



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 144

**Quito, lunes 16 de
diciembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 150 Créase la Empresa Pública Servicios Marítimos y Logísticos -EP SEMALOG- 5
- 151 Refórmase el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, del Decreto Ejecutivo 544 del Registro Oficial 329 de 26 de Noviembre de 2010 Planificación y Finanzas Públicas 7
- 165 Ascíendese al grado de General Inspector al señor General de Distrito, Juan Ruales Almeida 8
- 166 Nómbrase al General de Brigada, Luis Miguel Ángel Castro Ayala, Jefe del Servicio de Protección Presidencial 9
- 168 Renuévase el estado de excepción en la provincia de Esmeraldas, para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo y de regeneración natural 9

ACUERDO:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- MRL-2013-0237 Refórmase la Norma técnica para la certificación de calidad de servicio 11

	Págs.
FUNCIÓN ELECTORAL	
CONVOCATORIA:	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-1-5-12-2013 Convócase a las personas naturales y jurídicas que tengan interés para participar en calidad de observadores electorales independientes, durante las elecciones seccionales 2014	12
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Chinchipe: Que regula la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro	14
- Cantón Déleg: Que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos de los predios urbanos, para el bienio 2014-2015	20
- Cantón Déleg: Que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos de los predios rurales, para el bienio 2014-2015	29
M-036-VZC Cantón Santo Domingo: Que determina los aranceles del Registro de la Propiedad	36
- Cantón Montúfar: Que expide la Segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública	39
FE DE ERRATAS:	
- Rectificamos el error de omisión deslizado en la publicación de la primera página del Sumario del Suplemento del Registro Oficial No. 959 de 22 de mayo de 2013	40

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T. 6715-SGJ-13-1102

Quito, 9 de diciembre de 2013

Señor Ingeniero
Hugo E. del Pozo Berrazueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-GR-2013-1354, del 14 de noviembre del presente año, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República la **Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay**, que la Función Legislativa discutió y aprobó.

Dicha ley fue sancionada por el Primer Mandatario el día 5 de diciembre del presente año, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted la mencionada ley en original y en copia certificada, así como el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir los ejemplares originales a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alex Mera Giler, Secretario General Jurídico.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó la "**LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**", en primer debate el 26 de septiembre de 2013, el 17 de octubre de 2013; y en segundo debate el 12 de noviembre de 2013.

Quito a 14 de noviembre de 2013.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Of. No. PAN-GR-2013-1354

Quito, 14 de noviembre de 2013

Señor Economista
RAFAEL CORREA DELGADO
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
En su despacho.

Señor Presidente:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función

Legislativa, discutió y aprobó la **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**.

En tal virtud y para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el Auténtico y copia certificada del texto del proyecto de Ley, así como también la certificación de la Secretaria General sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**,
Presidenta.

Es copia del original, en una foja útil.- **LO CERTIFICO. Quito, 9 de diciembre de 2013.**

f.) **Psic. Glenda Roxana Soto Rubio, SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (E).**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, en el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República determina que la educación “será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz”, generando la obligación del Estado de garantizar el principio constitucional de plurinacionalidad e interculturalidad, incluyendo en los planes curriculares materias que se relacionen con los pueblos y nacionalidades como un eje transversal que refiera a las culturas, lingüística, costumbres, cosmovisión, de los pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, el número 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...)";

Que, el artículo 350 de la norma máter, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 354 de la norma fundamental del Estado, establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, el cual tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la Ley;

Que, el artículo 20 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que parte del patrimonio y financiamiento de las instituciones de educación superior, estará constituido por las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), el cual fue creado con el objetivo de apoyar y fortalecer a la educación superior con infraestructura, equipos y condiciones adecuadas que posibiliten una enseñanza técnica y científica;

Que, el artículo 108 de la LOES establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior (CES);

Que, la disposición transitoria décima quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que dentro de los 5 años posteriores a la vigencia de dicha ley, no se crearán nuevas instituciones de educación superior, con excepción de la Universidad Nacional de Educación, la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes, y una universidad de investigación de tecnología experimental;

Que, mediante oficios Nro. SENESCYT-SN-2012-2026-CO, de fecha 20 de diciembre de 2012, y Nro. SENESCYT-SN-2013-0051-00 de fecha 21 de enero de 2013, la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, presentó al CES la propuesta técnico-académica, así como la propuesta de reforma a la misma, para la creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY;

Que, el CES, sustentado en los informes favorables emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante resolución RPC-SO-22-No. 224-2013, de fecha 12 de junio de 2013, emitió informe favorable para la creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY;

Que, mediante oficio No. T.6715- SNJ-13-677 del 9 de agosto del 2013, remitido a la Asamblea Nacional, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, ratificó las gestiones realizadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el desarrollo y presentación de la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, y remitió el correspondiente proyecto de ley para su tratamiento; y,

En ejercicio de sus facultades conferidas por el número 6 del artículo 120 de la Constitución, expide la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

Artículo 1.- Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El promotor de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Empresa Pública YACHAY EP.

Artículo 2.- La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY tendrá su sede matriz en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura. El Consejo de Educación Superior, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, podrá aprobar la creación de sedes fuera de la provincia de la sede matriz, conforme al trámite respectivo.

Artículo 3.- Constituyen patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, aquellos recursos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y los provenientes de proyectos o programas de inversión generados para su implementación.

La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY participará de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, y demás normas expedidas por el Consejo de Educación Superior en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora.

Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento expedido por el Consejo de Educación Superior.

La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY mientras dure el período de transición.

Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción.

SEGUNDA.- La Comisión Gestora, conforme se vayan integrando cada uno de los estamentos de la Universidad de Tecnología Yachay, convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrar la Comisión Gestora, en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad.

La Comisión Gestora normará los períodos de duración de dichos representantes.

TERCERA.- La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la aprobación del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial.

CUARTA.- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, se convocará y llevará a cabo el proceso de elección de las primeras autoridades de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior.

Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones una vez concluido el referido período de transición de cinco (5) años.

QUINTA.- La transferencia de los bienes y recursos que sustentaron la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad, deberá efectuarse en los plazos y de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

SEXTA.- Durante el primer quinquenio, la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, participará del FOPEDEUPO, sin menoscabo, en valores absolutos de los fondos que perciban las universidades y escuelas politécnicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**,
Presidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDOÑEZ**, Secretaria General.

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE

f.) **RAFAEL CORREA DELGADO**, PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Es copia del original, en siete fojas útiles.- LO CERTIFICO. Quito, 9 de diciembre de 2013.

f.) **Psic. Glenda Roxana Soto Rubio**, SECRETARIA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA (E).

N° 150

Rafael Correa Delgado **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL** **DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador define, entre otros, como sectores estratégicos a los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, respecto de los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar y cuya decisión y control le es exclusivo;

Que el artículo 314 de la Norma Fundamental determina que el Estado es el responsable de la provisión de los servicios públicos de vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley, garantizando así que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 315 de la Carta Magna establece que *“el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que *“las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe que las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos, sea accionista único, ingresan a un régimen transitorio cuya finalidad es transformarlas a empresas públicas, para cuyo efecto deberá expedirse el correspondiente decreto ejecutivo de creación;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 300 de la Ley de Compañías, establece que *“exclusivamente para asuntos de carácter societario, las sociedades anónimas cuyo capital societario esté integrado única o mayoritariamente con recursos provenientes de: 1. Entidades del sector público; 2. empresas públicas municipales o estatales o, 3. sociedades anónimas; cuyo accionista único es el Estado, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Sección. Para los demás efectos, dichas empresas se sujetarán a las disposiciones contenidas en el la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”*